

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho el presente proceso, para el trámite procesal subsiguiente.

En razón a las medidas tomadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, con algunas excepciones, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, suspensión no aplicable en materia penal.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

En razón a lo anterior, la presente actuación estuvo suspendida desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020.

-HIDROCOLOMBIANA SAS se notificó por conducta concluyente el día 20 de noviembre de 2020.

Términos de traslado:

Para retirar copias: 23, 24 y 25 de noviembre de 2020.

-Para pagar: 26,27,28 y 30 de noviembre de 2020 y 1º de diciembre de 2020.

Para excepcionar: 26,27,28 y 30 de noviembre de 2020 1º, 2, 3, 4, 7 y 9 de diciembre de 2020.

Excepciones: 18 de noviembre de 2020 Sírvasse disponer.

-El día 3 de febrero de 2021 se corrió traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado.

Los Términos corrieron de la siguiente manera:
5,8,9,10,11,12,15,16,17 y 18 de febrero de 2021.

El ejecutante se pronunció sobre las excepciones el día 18 de febrero de 2021, proponiendo excepciones de mérito. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de febrero de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 21
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HIDROCOLOMBIANA S.A.S

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la sociedad **HIDROCOLOMBIANA SAS**, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA**, prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem, **el día miércoles veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 a.m.**

Se **requiere** a las partes (demandantes y demandados), para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y a desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones.

En aplicación de lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emanado por el CSJ, se privilegiará la virtualidad de las audiencias y diligencias, a menos que las circunstancias lo demanden, para lo cual deberán realizarse con restricciones de acceso que establezca el director del proceso, en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Es por ello, que se requiere a las partes y a sus Abogados, para la creación de cuenta en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

I. DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL

Se tendrá como tal los documentos incorporados por la parte demandante que obran a folios 7 a 32 del expediente digital archivo No. 002.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA HIDROCOLOMBIANA SAS.

2.1. DOCUMENTAL

Se tendrá como tal los documentos incorporados por la parte demandante que obran a folios 3 a 31 del expediente digital archivo No. 017.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

3.1. DOCUMENTAL

En virtud a lo previsto en el artículo 169 del C.G.P., se **REQUIERE** a **BANCOLOMBIA S.A.** para que aporte en el término de 10 días hábiles, los historiales de pago de la obligación sustraída por HIDROCOLOMBIANA SAS respecto del presente asunto, así como la respectiva proyección del crédito.

II. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General del Proceso.

-**PREVENIR a las** partes para que hagan comparecer a la audiencia a los testigos solicitados, pues en esa oportunidad se le tomará el testimonio respectivo de considerarlo procedente, recordándoles que corresponde a la parte solicitante de la prueba, la carga frente a la citación y comparecencia de los declarantes, para lo cual podrán solicitar a la secretaria el Despacho si así lo requieren la expedición de las citaciones.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo No. 10444 del 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *“ Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso.”*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 11
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de
febrero de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez las presentes diligencias, informándole que la parte actora subsanó la solicitud en tiempo oportuno. El término para subsanar corrió de la siguiente manera: 18,19,22,23 y 24 de febrero de 2021. Presentación escrito: 24 de febrero de 2021. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de febrero de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 45
Proceso: APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
Radicado: 1557240890022021-00023-00

Visto el informe secretarial, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, **SE COMISIONA** a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que realice la aprehensión y entrega del vehículo con placas **EQW-680** a la sociedad **FIANANDINA S.A.**

Envíese el exhorto con los anexos del caso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 11 de esta fecha se
notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 26 de febrero de 2020

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, la que correspondió por reparto. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de febrero de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 83
Proceso: MONITORIO
Radicado: 155724089002202100033-00

CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 90 y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO - MONITORIO**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Deberá ser más preciso en la narración de los supuestos fácticos de la obligación contractual, es decir, indicar la razón del vínculo contractual, fecha exacta de entrega del dinero, fecha en la cual se debía devolver el mismo, razón específica del incumplimiento contractual y si de esto tuvo conocimiento el demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO- MONITORIO**, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Héctor Enrique Lemus Palacio identificado con c.c. 14.324.254 y T.P. 204.329 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 11
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de febrero de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA